

A059 Comité #12 Reporte #60 de la Cámara de Obispos

El Comité 12 de la Cámara de Obispos sobre Libro de Oración, Liturgia y Música presenta su Informe No. 60 sobre la Resolución A059 (Modificar el Artículo X de la Constitución de la Iglesia Episcopal [Primera Lectura]).

Adoptar una Sustitución

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de Diputados, Que se enmiende el Artículo X de la Constitución para que diga lo siguiente:

- 1 **Sec. 1.** Se entiende por Libro de Oración Común aquellas formas litúrgicas y otros
- 2 textos autorizados por la Convención General según lo dispuesto en este artículo y
- 3 los Cánones de esta Iglesia.¹

- 4 El Libro de Oración Común de esta Iglesia pretende ser una oración comunitaria y
- 5 devocional enriquecida por los contextos culturales, geográficos y lingüísticos de
- 6 nuestra iglesia.² El Libro de Oración Común contendrá tanto el culto público como
- 7 las oraciones privadas.

- 8
- 9 El Libro de Oración Común, en su versión actual o con las modificaciones que la
- 10 Convención General pudiera hacer en el futuro, se utilizará en todas las Diócesis
- 11 de esta Iglesia.
- 12

¹ Esto no supone un problema para las modificaciones del Libro de Oración Común aprobadas anteriormente porque ya tendrían que cumplir con las exigencias de este artículo debido a que la mayoría de los requisitos son anteriores a esta propuesta de enmienda.

² "Cuando la independencia de la madre patria trajo consigo la organización de una Iglesia autónoma en los estados americanos, también dictó alteraciones en el Libro de Oración inglés para adaptarse a las condiciones y circunstancias locales. La modificación se hizo primero, como dice el Prefacio del Libro de Oración de 1789, con respecto a 'aquellas alteraciones en la Liturgia que se hicieron necesarias en las oraciones para nuestros Gobernantes Civiles', y luego 'para hacer una nueva revisión del Servicio Público y establecer las demás alteraciones y modificaciones que se consideraran convenientes'". Edwin Augustine White y Jackson A. Dykman, *Annotated Constitution and Canons for the Government of the Protestant Episcopal Church in the United States of America Otherwise Known as the Episcopal Church: Adopted in General Conventions, 1789-1991*, (Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, 1981) vol. 1, Artículo X, 132. Además, esto ha sido importante desde 1907 y es el movimiento misionero global de la iglesia.

13 **Sec. 2.** No se hará ninguna alteración, modificación ni adición , a menos que la
14 Convención General la apruebe en primera lectura en una reunión ordinaria de la
15 Convención General y, por resolución que así lo disponga, sea enviada por el
16 Secretario de la Convención General al Secretario de la Convención de cada
17 Diócesis, para que se dé a conocer a la Convención Diocesana en su siguiente
18 reunión ordinaria, y sea adoptada en segunda lectura sin modificaciones por la
19 Convención General en su siguiente reunión ordinaria por la mayoría de todos los
20 Obispos, excluyendo a los Obispos retirados que no estén presentes, del número
21 total de Obispos con derecho a voto en la Cámara de Obispos, y por un voto
22 afirmativo por órdenes en la Cámara de Diputados de acuerdo con el Art. I, Sec. 5
23 de esta Constitución, con la salvedad de que la concurrencia afirmativa de las
24 órdenes requerirá el voto afirmativo en cada orden de la mayoría de las Diócesis
25 con derecho a representación en la Cámara de Diputados.³

26 **Sec. 3.** No se hará ninguna alteración, ~~ni enmienda~~ ni adición al ~~Libro de Oración~~
27 ~~Común~~ a menos que haya sido previamente autorizada para su uso a modo de
28 prueba, de acuerdo con este artículo y los Cánones de esta Iglesia.

29 **Sec. 4.** La Convención General podrá, en cualquiera de sus reuniones, por una
30 mayoría de la cantidad total de Obispos con derecho a voto en la Cámara de
31 Obispos, y por una mayoría de los Diputados del Clero y Laicos de todas las
32 Diócesis con derecho a representación en la Cámara de Diputados, votando por
33 órdenes en la forma dispuesta en este Artículo:

34 a. Modificar la Tabla de Lecciones y todas las Tablas y Rúbricas
35 relativas a los Salmos.

36 b. Autorizar para su Uso de Prueba las alteraciones o adiciones
37 completas o parciales que se hagan al Libro de Oración Común
38 establecido, que puedan ser propuestas de conformidad con los
39 Cánones de esta Iglesia, y que se emprendan e implementen
40 debidamente de conformidad con las directivas de la Convención
41 General.⁴

³ Esta disposición se introdujo en un principio para evitar cambios precipitados. “El artículo 8 no preveía la modificación del Libro de Oración. Por lo tanto, en la Convención de 1811, para tomar medidas sobre cómo podría modificarse, y hacerlo con una salvaguarda contra las alteraciones precipitadas, se añadieron las siguientes palabras al Artículo: No se hará ninguna alteración ni adición en el Libro de Oración Común, ni en otros oficios de la Iglesia, a menos que se proponga en una Convención General, y por medio de una resolución que se dé a conocer a la Convención de cada Diócesis o Estado, y se adopte en la siguiente Convención General”. Ibid, 133.

⁴ Es importante reconocer que en el momento álgido de la reforma litúrgica que condujo al Libro de Oración Común de 1979, la iglesia incluyó esta enmienda en particular para ayudar a la preparación de un nuevo libro. “A

42 **Sec. 5.** Ningún texto de este Artículo deberá interpretarse como una restricción a la
43 autoridad de los Obispos de esta Iglesia de aceptar dicha orden dentro de lo
44 permitido por las Rúbricas del Libro de Oración Común ni por los Cánones de la
45 Convención General para el uso de formas especiales de culto.⁵

46 Y asimismo

47

48 Se resuelve, Que la Convención General ordene al Presidente de la Cámara de
49 Diputados y al Obispo Presidente que nombren a un grupo de trabajo que incluya
50 al Custodio del Libro de Oración Común, a algunos miembros del Comité 12 de la
51 80ª Convención General, a algunos miembros de una Comisión Permanente sobre
52 Liturgia y Música y a otros, según sea necesario, para revisar los Cánones
53 pertinentes a la implementación de este Artículo y proponer revisiones a la 81ª
54 Convención General. Se ofrece un marco inicial como punto de partida para este
55 trabajo.

fin de hacer posible acompañar una revisión del Libro de Oración con la experiencia obtenida del ‘uso a modo de prueba’ en toda la Iglesia de algunos de los cambios propuestos, la Convención de 1961 propuso, y la de 1964 adoptó, la siguiente enmienda a la última parte del artículo X”. Ibid, 137.

⁵ La importancia de este último párrafo radica en reconocer que es necesaria la adaptación local del lenguaje y el reconocimiento de las diferencias culturales y lingüísticas. “En la Convención de 1907, se llamó la atención de la Cámara de Obispos sobre el hecho de que había dificultades para hacer una traducción satisfactoria a los idiomas de ciertos países de las palabras ‘Iglesia Episcopal Protestante’ en la portada del Libro de Oración. Tras un considerable debate en ambas cámaras, la Convención propuso una enmienda al artículo X que permitía, en las ediciones del Libro de Oración Común en idiomas extranjeros, ‘las alteraciones verbales que fueran necesarias para adaptarlo a las condiciones locales’. Las modificaciones debían ser autorizadas por el obispo de la diócesis o del distrito, con la aprobación del Obispo Presidente”. Ibid, 8. Véase también, Journal, 1907, p. 185, y pp. 350, 367.

Notas

El propósito de la constitución de la organización de la Iglesia Episcopal es establecer los límites de la acción canónica. Esta propuesta de enmienda busca, basándose en la historia del Libro de Oración Común, la creación y enmienda de este artículo, y la comprensión actual de que somos un organismo del siglo XXI que se compromete con la misión en 18 países con una variedad de idiomas.

En lo que respecta a los idiomas, sugerimos que se permita al episcopado local, de vez en cuando, colaborar en la adquisición de la traducción de los libros de oración; al mismo tiempo, que se dé cabida a las traducciones oficiales.

La constitución es un documento particular que es un recipiente en el que se realizan otros trabajos. La dificultad en esta etapa de nuestro desarrollo es que debemos decidir cómo emprender dicho desarrollo. Los párrafos de la sección son el resultado de nuestra historia y de la comprensión de que estas son las necesidades más básicas que mantengamos y creemos libros de oración que estén conectados con nuestros contextos culturales, lingüísticos y geográficos.

Sobre la base de nuestro debate, reconocemos la necesidad de dos cosas en nuestra propuesta. La primera es el compromiso de presentar los ritos matrimoniales para que sean considerados en el Libro de Oración Común. La Convención General de 2018 autorizó estos ritos para su uso a modo de prueba. Nos comprometeríamos como cámara a presentarlos en primera lectura en 2024. El perfeccionamiento de los ritos debería tener lugar en el bienio 2023-2024.

También reconocemos que parte de la frustración es que sigue sin haber un camino distintivo para la revisión del Libro de Oración Común. Existe la preocupación de que incluso con los esquemas mencionados en la constitución y los cánones, hay muy poco para impedir que la iglesia de nuestra generación y de las generaciones futuras tome decisiones precipitadas.

No creemos estar preparados en este momento para crear un nuevo libro de oraciones para la iglesia.

Hemos conmemorado el Libro de Oración Común de 1979 para su uso y hemos seguido permitiendo el uso del Libro de Oración de 1928. El Libro de Oración Común de 1979 es actualmente el libro de oración autorizado para esta iglesia.

La Comisión Permanente sobre Liturgia y Música y el Comité Homólogo podrían considerar los siguientes cambios mientras nos preparamos para la Convención General de 2024.

También nos comprometemos a presentar ante la próxima Convención General para su discusión una revisión canónica del Título I, Canon 1.1.2(2). Creemos que algo como lo siguiente nos ayudaría a avanzar con claridad hacia liturgias aceptables para el libro de oraciones.

Canon I.1.2.n(2) Una Comisión Permanente sobre Liturgia y Música. El Custodio del Libro de Oración Común será un miembro ex officio con voz, pero sin voto. La Comisión tendrá la obligación de:

- (i) Cumplir con las obligaciones que le sean asignadas por la Convención General en cuanto a políticas y estrategias relacionadas con el culto común de esta Iglesia.
- (ii) Sobre los Recursos Litúrgicos
 - a. Preparar para la Convención General a fin de que se autorice su uso a modo de prueba en toda esta Iglesia, según lo dispuesto por Canon y sujeto a la Autoridad Eclesiástica diocesana, liturgias alternativas y adicionales para complementar las que se incluyen en el Libro de Oración Común o en los Formularios Litúrgicos Autorizados.
 - b. Autorizar para su Uso Complementario en toda esta Iglesia, según lo dispuesto por Canon y sujeto a la Autoridad Eclesiástica diocesana, liturgias adicionales para complementar las que se incluyen en el Libro de Oración Común.
 - c. Recomendar, según sea necesario, a la Convención General las traducciones autorizadas de las Sagradas Escrituras, de las cuales se deben leer las Lecciones prescritas en el Libro de Oración Común.
 - d. Según sea necesario, ocasionar que se preparen y se presenten recomendaciones a la Convención General relacionadas con el Leccionario, el Salterio y los oficios para ocasiones especiales, tal como lo autorice o dirija la Convención General o la Cámara de Obispos.
 - e. Según sea necesario, recibir y evaluar solicitudes para considerar que se incluya a personas o grupos en el Calendario del Año Eclesiástico, y que se hagan recomendaciones sobre el mismo a la Convención General para que se acepten o rechacen.
 - f. Recopilar, cotejar y catalogar las liturgias aprobadas por la Convención General bajo los distintos títulos y usos: Ritos Experimentales aprobados, Ritos Suplementarios aprobados y Ritos de Prueba para la revisión del libro de oraciones.
 - g. Colaborar con el Secretario de la Convención General para realizar la edición final del texto sobre resoluciones adaptadas por la Convención General que establecen materiales litúrgicos nuevos y revisados, y alentar su publicación. Con el único propósito de esta colaboración, los miembros de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música están exentos de la duración de los mandatos establecidos en I.1.2(b) y deberán permanecer en funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.
- (iii) Respecto a la revisión del Libro de Oración - un proceso de nueve años.
 - a. La revisión del Libro de Oración Común se iniciará con una votación de las dos cámaras para comenzar el trabajo con la provisión de fondos para asumir

el costo de la redacción, recopilación, traducción e impresión de un Nuevo Libro de Oración Común.

- b. El Primer Trienio se utilizará para redactar, recopilar, recolectar y traducir material para el oficio diario, el bautismo, la eucaristía, los oficios pastorales y el ordinal, siguiendo el modelo de 1979.
- c. El Segundo Trienio se utilizará para el uso de prueba en toda la iglesia (asumiendo la aprobación diocesana del obispo). La Comisión Permanente sobre Liturgia y Música puede ofrecer, en cualquier convención, el uso a modo de prueba de material litúrgico. Este material estaría específicamente en un camino para cumplir con el requisito de dos convenciones para obtener el estado del Libro de Oración Común.
- d. El Tercer Trienio:
 - i. Incluiría la primera votación de material nuevo.
 - ii. Incluiría la continuación del uso en un campo reducido de los ritos de prueba.
 - iii. Y se avisaría a la iglesia de la próxima segunda votación de un nuevo libro de oraciones.
- e. El Cuarto Trienio sería la segunda aprobación del Libro de Oración Común, y entonces incluiría su impresión y dispersión.

(iv) Sobre la Revisión del Himnario.

- a. Recopilar, cotejar y catalogar material que se relacione con posibles revisiones futuras del Himnario de 1982 y otras publicaciones musicales de uso regular en esta Iglesia, y exhortar la composición de materiales musicales nuevos.
- b. Pedir que se preparen recomendaciones relacionadas con los ambientes musicales de textos litúrgicos y rúbricas, y normas en virtud de la música litúrgica y la manera de interpretarla, y sean presentadas ante la Convención General.
- c. Ante la dirección de la Convención General, servir a la Iglesia en asuntos relacionados con políticas y estrategias que tengan que ver con la música de la Iglesia.